Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. DIANA CAROLINA JARAMILLO TORRES (Litisconsorte Necesario) vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Rad. 2021-00481

## **INTERLOCUTORIO No. 2454**

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) DIANA CAROLINA JARAMILLO TORRES (Litisconsorte Necesario) vs ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 287 del 16 de Diciembre del 2020, proferida por este Despacho Judicial, adicionada, modificada, adicionada y confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución, más las costas del proceso ejecutivo.

En cuanto a las costas del proceso ordinario no fueron ordenadas en la sentencia a favor **DIANA CAROLINA JARAMILLO TORRES**, por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

# **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a favor de la señora **DIANA CAROLINA JARAMILLO TORRES**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y Pagar, la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor IVAN RUIZ GIRALDO a partir del 8 de noviembre de 2013 en un 47%. El derecho de la señora JARAMILLO se extenderá hasta 15 de marzo de 2033.
- 2.- Reconocer y Pagar por concepto de retroactivo de las mesadas causadas entre el 08 de noviembre de 2013 y el 28 de febrero de 2021 la suma de

\$18.983.192,23.

- 3. **Reconocer** y **Pagar** los intereses moratorios consagrados en el art. 41 de la Ley 100/93 a partir de la ejecutoria de este fallo.
- 4.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 5. No se libra mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 6.-Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).
- 8.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

#### **NOTIFIQUESE**

#### Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e2161ae8855d21a67f889fee614f7bcdc304ec5ca7d2b28e5fde241fd5243d6**Documento generado en 08/11/2021 12:03:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica